

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 26 de abril de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 3 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00298-00. Auto
1154 Yumbo, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **FUNDACION COOMEVA.**, a través de apoderada judicial contra **JEMDER LOGISTIC S.A.S, DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JIMENEZ y JOHN EDWARD MAÑOZCA CAPOTE**, se observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

Se debe aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante debidamente actualizado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

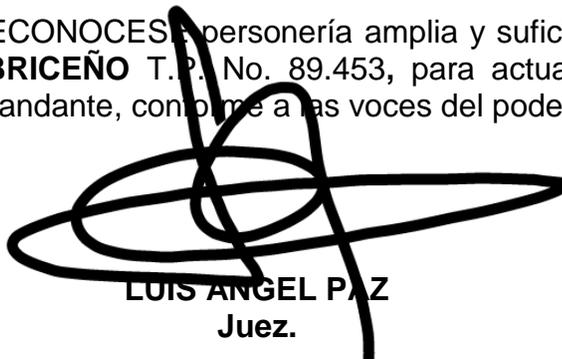
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCERSE personería amplia y suficiente a la **Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO T. P.** No. 89.453, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 04 de <u>MAYO</u> de 2023
Estado No. 072
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 26 de abril de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 3 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00296-00. Auto
1152 Yumbo, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **DAVID GONZALEZ MARIN**, se observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2.- Se debe aportar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante debidamente actualizado.

3.- Se debe aportar la evidencia de que el poder ha sido remitido al abogado desde el correo electrónico del poderdante, lo cual se requiere para tener la certeza de que el demandante efectivamente otorgo el poder en la forma como lo determina la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 es que sea remitido desde el correo electrónico del poderdante (anunciado en la demanda). Ahora bien, el abogado también puede aportar el poder cuando éste venga autenticado, situación que brilla por su ausencia.

El artículo 5º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”, lo que está indicando es que el poderdante debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por “Intercambio Electrónico de Datos (EDI)”, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que éste vía electrónica lo ponga de presente a la Administración de Justicia.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DEMANDADO: DAVID GONZALEZ MARIN. RAD: 769824003001-2023-00296-00. AUTO NO. 1152 MAYO 03 DE 2023.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA T.P. No. 101.389**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IZQUIERDO. DEMANDADO: MARLEN OROZCO VICUÑA y KATERIN LISSET ARAGÓN OROZCO. RAD: 769824003001-2023-00277-00. AUTO NO. 1150 MAYO 3 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada con memorial enviado vía correo electrónico el día 25 de abril de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, encontrándose dentro el término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 3 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00277-00. AUTO. No.1150.
Yumbo, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023),**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **LUIS ALFONSO IZQUIERDO** a través de apoderada judicial contra los señores **MARLEN OROZCO VICUÑA y KATERIN LISSET ARAGÓN OROZCO**, observa el Despacho que mediante auto de fecha 24 de abril de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia, indicándole a la parte actora las falencias que la misma presentaba; ahora bien, del escrito de subsanación allegado, se concluye que la togada que representa a la parte demandante no subsanó en debida forma las falencias:

La memorialista vuelve y recae en el mismo error, a pesar que indica la fecha en que pretende cobrar los intereses de plazo de cada pretensión, estos los cobra como si fueran intereses de mora.

Por lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **LUIS ALFONSO IZQUIERDO** a través de apoderada judicial contra los señores **MARLEN OROZCO VICUÑA y KATERIN LISSET ARAGÓN OROZCO**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. PREVIAS las anotaciones de rigor. **ARCHIVASE el expediente.**

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE**

Yumbo, 04 de MAYO de 2023

Estado No. 072

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: PERTENENCIA. DEMANDANTE: RUBIELA DEL SOCORRO OCAMPO LONDOÑO. DEMANDADO: RUBEN OSWALDO IBARRA TUPAZ. RAD: 76924003001-2016-00190-00. AUTO NO. 1151 MAYO 3 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por la demandante, donde solicita el desarchivo del proceso, para que se le entregue copia autentica de la sentencia. Sírvase proveer. **Yumbo, 3 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PERETENENCIA: RAD. RAD. 76892003001-2016-00190-00
Auto No. 1151 Yumbo, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

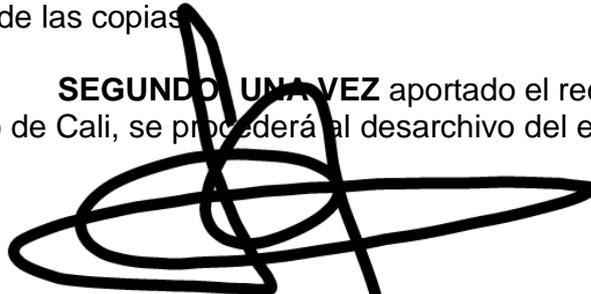
En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por la demandante en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEBE la memorialista, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de los dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignando en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **\$6.800,** mas **\$2.000.000** para la autenticación de las copias

SEGUNDO, UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANCEL PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 072** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **04 DE MAYO DE 2023**

La secretaria.-



LUCU GARCIA CRUZ
Secretaria